



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**DECRETO N° 086**  
**( 20 FEB 2026 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS Y FESTIVOS DESDE LOS DÍAS SÁBADO 21 Y DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 2026 Y LOS DÍAS SÁBADO 28 DE FEBRERO Y 01 PRIMERO DEL MES DE MARZO DE 2026 PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE TRAMITES CONTRACTUALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA "**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numeral 1, establece que corresponde a los alcaldes, como jefes de la administración municipal, garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del municipio, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura jurídica de la delegación, para el cumplimiento de las funciones institucionales, y se permite a las entidades asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos y la atención de las necesidades operativas en las diferentes dependencias de la entidad.

Que, la Ley 4 de 1913, en su artículo 62 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que, el artículo 6° de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) dispone que, en casos excepcionales y con fines administrativos, las entidades públicas pueden habilitar días que habitualmente son considerados como no laborales, con el propósito de atender las necesidades del servicio público.

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

*"(...)La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los*

**SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal  
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**DECRETO N° 0 8 6**

( 2 0 FEB 2026 )

**"POR LA CUAL SE DECLARA HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS Y FESTIVOS DESDE LOS DÍAS SÁBADO 21 Y DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 2026 Y LOS DÍAS SÁBADO 28 DE FEBRERO Y 01 PRIMERO DEL MES DE MARZO DE 2026 PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE TRAMITES CONTRACTUALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA "**

*términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos (...)"*.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, de acuerdo al Concepto C - 1027 de 2025, emitido por Colombia compra eficiente el ordenador del gasto de una entidad territorial —como ocurre en las alcaldías municipales o departamentales— se encuentra facultado para declarar, mediante acto administrativo, el sábado como hábil con el fin de adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual, incluida la etapa de presentación de ofertas en procesos de selección en curso.

Que dicha facultad encuentra respaldo en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. A su vez, el artículo 315, numeral 1, del mismo texto superior, atribuye a los alcaldes, en su calidad de jefes de la administración municipal, la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del municipio, así como de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas.

De igual manera, conforme al artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de la entidad. En ese sentido, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente que, en el marco de procesos de selección que revistan especial importancia o urgencia para los intereses de la comunidad, las autoridades competentes hagan uso de la facultad de habilitar días no laborables —como el sábado— para agilizar la gestión contractual.

Que, de acuerdo al Decreto 060 del 03 de febrero de 2026, Declaró por un término de seis (6) meses, la situación de calamidad pública por el fenómeno climático denominado "FRENTE FRIO" para la atención de emergencias en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, por medio del Decreto 061 del 03 de febrero de 2026, se declara la urgencia manifiesta en el distrito de santa marta con ocasión de la calamidad pública generada por el fenómeno climático denominado "FRENTE FRIO" para la atención de emergencias en el distrito turístico cultural e histórico de santa marta

Que el alcalde, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

**SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 086

( 20 FEB 2026 )

*"POR LA CUAL SE DECLARA HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS Y FESTIVOS DESDE LOS DÍAS SÁBADO 21 Y DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 2026 Y LOS DÍAS SÁBADO 28 DE FEBRERO Y 01 PRIMERO DEL MES DE MARZO DE 2026 PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE TRÁMITES CONTRACTUALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA "*

Que, al interior de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta, se ha determinado que el sábado no es un día hábil, mediante actos administrativos por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.

Que, los términos señalados en la conceptualización del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, mediante el Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015, establece las directrices sobre la administración del personal público y la prestación de los servicios, disponiendo que las dependencias deben adoptar medidas que garanticen el adecuado funcionamiento

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales Los días sábado 21 y domingo 22 de febrero de 2026 y los días sábado 28 de febrero y domingo 01 primero del mes de marzo de 2026.

Que en mérito de lo expuesto;

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** administrativamente como hábil los días sábado 21 y domingo 22 de febrero de 2026 y los días sábado 28 de febrero y domingo 01 primero del mes de marzo de 2026, para adelantar trámites de la gestión contractual de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APLICACIÓN** del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedaran exentas de este, las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones.

**ARTICULO TERCERO. - CONCEDER** De conformidad con lo anterior, a los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados, derecho a días compensatorios.

**ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR** que se publique en la página web de la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, lo aquí establecido para informar al público los días habilitados para los trámites de la gestión contractual

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal  
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**DECRETO N° 086**

**( 20 FEB 2026 )**

**"POR LA CUAL SE DECLARA HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS Y FESTIVOS DESDE LOS DÍAS SÁBADO 21 Y DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 2026 Y LOS DÍAS SÁBADO 28 DE FEBRERO Y 01 PRIMERO DEL MES DE MARZO DE 2026 PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE TRAMITES CONTRACTUALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA "**

surtidos por la Entidad Distrital y asimismo ordenar la publicación del presente acto administrativo en los procesos llevados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) (SECOP II).

**ARTÍCULO QUINTO** el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 20 días del mes de febrero de 2026.

  
**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
**ALCALDE DISTRITAL**

Proyectó: Carlos Mario Perpiñan Giraldo-Asesor Externo  
Revisó: Luz Alejandra Duarte-Directora de Contratación Distrital  
Revisó: José Rodolfo Martínez-Director Jurídico Distrital  
Revisó: Claudia Cuello – Secretaria General Distrital

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49. Palacio Municipal  
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

[www.santamamarta.gov.co](http://www.santamamarta.gov.co)

Nit: 891.780.009-4